

Inversiones Camarias S. A.

Ítem único: Contratación de servicios de seguridad y vigilancia, Clínica Oftalmológica. Monto anual: **¢ 14.399.400,00.**

El adjudicado debe presentar su personería jurídica debidamente actualizada, previo al inicio del contrato, directamente a la Subárea de Contratos.

San José, 16 de marzo del 2006.—Subárea de Adjudicaciones.—Luz Mary Hidalgo Hernández, Coordinadora.—1 vez.—C-7720.—(26156).

LICITACIÓN POR REGISTRO N° 2005-062**Servicios de recolección de desechos
Área de Salud de Florencia**

A los interesados en el presente concurso, se les comunica que por resolución del Área de Adquisiciones de fecha 9 de marzo del 2006, se resuelve adjudicar a:

First Aid Vital S. A.

Ítem único: Contratación servicios de desechos sólidos para el Área de Salud de Florencia. Monto total anual adjudicado: **\$ 1.836,00.**

El adjudicado debe presentar su personería jurídica debidamente actualizada, previo al inicio del contrato, directamente a la Subárea de Contratos.

San José, 16 de marzo de 2006.—Subárea de Adjudicaciones.—Luz Mary Hidalgo Hernández, Coordinadora.—1 vez.—C-8820.—(26158).

HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS**LICITACIÓN POR REGISTRO 0008-06****Objeto: Letrozol**

A los interesados en el presente concurso se les hace saber, que por resolución de la Dirección General de este Hospital y tomando en cuenta la recomendación vertida por la Comisión de Compras en sesión del día 13 de marzo del 2006, dicho concurso se adjudica a favor de:

Farmanova.—Oferta N° 2.

Ítem N° 1 Letrozol 2.5 mg tabletas

Cantidad: 120 cientos

Precio unitario \$ 484,71

Precio total \$ 58.165,20

San José, 17 marzo del 2006.—Área de Compras.—Lic. Marvin Solano Solano, Coordinador.—1 vez.—(26174).

MUNICIPALIDADES**MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ****PROVEEDURÍA****LICITACIÓN PÚBLICA N° 0005-2006 (Anulación del proceso)****Servicio de tratamiento de basura**

Se aclara que la licitación de marras queda anulada.

Cira Castro Myrie, Proveedora.—1 vez.—(25781).

REGISTRO DE PROVEEDORES**AVISOS****COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES
Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ**

De conformidad con lo establecido en el artículo 108 de la Ley de Contratación Administrativa, se invita a las personas físicas y jurídicas a inscribirse en nuestro registro de proveedores. Asimismo, se insta a quienes se encuentren registrados, a actualizar los datos de su inscripción.

El instructivo y formularios pueden retirarse en la Proveeduría de este Comité, ubicada en el Complejo Deportivo de Plaza González Víquez.

Nota: requerimos urgentemente entrenadores en las diferentes ramas deportivas, así como empresas dedicadas a la construcción.

Lic. Maritza Calderón Arguedas, Encargada de Proveeduría.—1 vez.—(25083).

FE DE ERRATAS**INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS****PROVEEDURÍA INSTITUCIONAL****LICITACIÓN PÚBLICA N° 2005-00010 (Circular N° 1)****Contratación servicios seguridad y vigilancia en
instalaciones y oficinas cantonales de Región Brunca**

A todos los posibles oferentes en la licitación arriba indicada, se les informa que la nueva fecha de apertura es el día 7 de abril del 2006, a las 10:00 horas.

Asimismo, pasar a retirar la Circular N° 1, al Módulo C, piso 3, del edificio sede en Pavas.

San José, 17 de marzo del 2006.—Proveeduría Institucional.—Lic. Lilliana Navarro C.—1 vez.—(Solicitud N° 37727).—C-6070.—(26161).

REGLAMENTOS**INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO****REGLAMENTO DEL FONDO DE CRÉDITO PARA
LA INCLUSIÓN DE POBLACIONES VULNERABLES****CAPÍTULO I**

Marco Jurídico y Naturaleza del Fondo de Crédito para la Inclusión de Poblaciones Vulnerables.

Con fundamento a lo establecido en los artículos 157 inciso d) y 162 inciso c, de la Ley de Asociaciones Cooperativas a fin de facilitar la atención integral de las necesidades de financiamiento de las personas agrupadas en organismos cooperativos, y que pertenecen a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, que presentan limitaciones para el acceso de fuentes tradicionales de financiamiento, asesoría y capacitación para que pueden desarrollar una actividad económica que les permite generar y conservar puestos de trabajo, se constituye el Fondo de Crédito para Inclusión de Poblaciones Vulnerables, el cual incorpora recursos para la canalización de préstamos, transferencias corrientes, pago de consultorías, capacitaciones y otras actividades que sean necesarias para consolidar las organizaciones beneficiarias de este fondo, en especial durante la fase de inicio y consolidación de su proceso organizacional y empresarial.

Por lo que contemplando el mandato que la Ley de Asociaciones Cooperativas le establece al INFOCOOP y el alcance de la imagen objetivo de la Institución, de lograr puestos de trabajo sostenibles de calidad y conservar los existentes, de manera que tiendan a mejorar las condiciones de vida de poblaciones meta, tales como Juventud, Mujeres, Adulto Mayor, Personas con Discapacidad, se presupuestará anualmente los recursos necesarios para constituir el Fondo de Crédito para la Inclusión Social de Poblaciones Vulnerables, con los componentes de préstamos, transferencias corrientes a organismos cooperativos, servicios de gestión y apoyo, cada año por medio de recursos de PL 480, CRICODAP y Fondos Propios en las proporciones que se consignarán más adelante.

Artículo 1°—Objetivo. El presente reglamento tiene como objeto regular la operación del Fondo de Crédito para la inclusión de poblaciones vulnerables, que se establece a fin de que el INFOCOOP cumpla con el mandato legal de brindar los servicios de promoción, crédito, asistencia técnica y capacitación en condiciones especialmente favorables para el adecuado desarrollo de organismos cooperativos que integren a poblaciones en condiciones de vulnerabilidad, o bien que establezcan programas que les favorezca. Dichos grupos, se encuentran en los estratos de Juventud, Mujeres y Adultos Mayores, así como las poblaciones afrocostarricense, la población en condiciones de discapacidad y las poblaciones indígenas, así como otros grupos sociales en situaciones de desventaja para el acceso al trabajo.

Artículo 2°—Asignación Anual de presupuestos para la Constitución del Fondo de Crédito para la inclusión de Poblaciones Vulnerables.

En cada ejercicio anual se establecerá el contenido presupuestario de recursos a partir de Fondos Propios, PL 480 y CRICODAP, en las proporciones que más adelante se indican, entendiéndose que las mismas son un mínimo y que podrán ser modificadas según las necesidades de las cooperativas detectadas por el Proceso de Operaciones. Previo al inicio de cada ejercicio presupuestario los procesos de Desarrollo Estratégico, Operaciones, Administración y Finanzas, realizarán la propuesta de la programación financiera a fin de establecer el contenido presupuestario del Fondo, considerando la siguiente referencia:

Fondo de origen	Proporción
PL 480	50%
Fondos Propios	15%
CRICODAP	50%

Artículo 3°—Definiciones. Únicamente para los fines de este Reglamento se definen los siguientes términos, basado en el quehacer y experiencia acumulada institucional:

Actividad económica: Conjunto de procesos o tareas orientadas a la producción de un bien o servicio que se incorporan al sistema económico y que se realiza por parte del Organismo Cooperativo, para el cumplimiento de su objeto social.

Asistencia Técnica: Conjunto de actividades relacionadas entre sí, de acompañamiento a través de consultorías, seguimiento y asesoría brindada a un organismo cooperativo para superar la problemática identificada en forma participativa, tal que a través de una propuesta de trabajo, se de su estabilización y posterior crecimiento y reconversión. Ese proceso se expresa por medio de un programa de reconversión productiva o mejora organizacional y productiva.

Contrato de Préstamo: Contrato privado entre el Organismo Cooperativo y el INFOCOOP mediante el cual se regulan los derechos y las obligaciones recíprocas y demás condiciones del crédito otorgado.

Disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas: Se refiere a que las cooperativas deben estar inscritas, contar con personería jurídica, disponer de cuerpos administrativos y gerencia registrados, así como haber cumplido con la entrega de información solicitada por el INFOCOOP para la base de datos institucional. Adicionalmente debe estar al día o haber realizado un arreglo de pago de las cargas parafiscales con CENECOOP R. L., CONACOOP y cuando corresponda a la C.P.C.A. También deberán contar con el número de mínimo de asociadas y asociados requeridos por Ley según la modalidad a la que pertenezcan.

Estructura de Capital: La conformación del financiamiento de largo y mediano plazo de una entidad, conformado por el patrimonio y la deuda con costo.

Fondo de Crédito para la inclusión de poblaciones vulnerables: Son financiamientos: préstamos, transferencias y contrataciones, orientados a lograr ciertos objetivos socioeconómicos, que permiten facilitar los procesos de inicio, desarrollo y consolidación de organismos cooperativos, que integren población en condiciones de vulnerabilidad, o bien organismos cooperativos que realicen programas de incorporación de dichas poblaciones, de forma tal que se propicie la generación y conservación de puestos de trabajo en dichos grupos en desventaja.

Guía de Reconversión: Documento técnico elaborado por el INFOCOOP, a partir de la experiencia de la asistencia técnica que ha brindado a las organizaciones cooperativas y que sirve como referente a los consultores externos que se contratan para apoyar el proceso de análisis de alternativas de proyectos en cooperativas que así lo requieran. Dicho documento deberá ser ajustado al menos una vez al año por parte del Macroproceso de Desarrollo Integral Cooperativo junto con consultores, actores involucrados u otros miembros de la Institución, así como técnicos de organizaciones de cooperativas.

Inclusión Laboral: Son todas aquellas iniciativas que permiten la generación de puestos de trabajo en forma sostenible en el tiempo y que cumplen los aspectos legales y éticos correspondientes, de forma tal que estimule el aprovechamiento de las capacidades físicas, intelectuales y creativas del ser humano.

Inclusión social: Son las acciones de formación, capacitación, financiamiento y organización que permiten la mejora en las condiciones de vida tales como educación, vivienda, salud, a través del acceso a un puesto de trabajo o de empleo que le permita a las o los trabajadoras contar con fuentes de ingreso que les permitan ubicarse de forma permanente por encima de la línea de pobreza y generar nuevas alternativas de ocupación laboral.

Poblaciones vulnerables: Son todos aquellos grupos de población que por su acceso a la propiedad, educación, capacitación, al financiamiento de banca tradicional se encuentran en condiciones de desventaja, de forma que son susceptibles a ser marginados en la actividad económica y social del país, con lo cual poseen una fuerte tendencia a ubicarse por debajo de la línea de pobreza.

Préstamo: Es toda aquella operación de financiamiento formalizada por el INFOCOOP, respaldado por diversos tipos de garantía, mediante la que dicho Instituto, y bajo la asunción de un riesgo de no recuperación, provea fondos o facilidades crediticias a un Organismo Cooperativo para el desarrollo de una actividad acorde al plan de inversión aprobado.

Reconversión Productiva: Consiste en la adopción de nuevos sistemas y procedimientos de producción de bienes y servicios, así como de gestión empresarial y organizacional, que conduzcan al incremento de la competitividad y sostenibilidad del organismo cooperativo tanto a nivel local como en mercados más amplios, satisfaciendo las necesidades de su base social.

Recuperabilidad: Conjunto de disposiciones y acciones técnicas y legales tendientes a propiciar la recuperación de los recursos otorgados en crédito.

Sostenibilidad del Organismo Cooperativo: conjunto de condiciones propias de la gestión empresarial y organizacional de la entidad cooperativa financiada y su entorno que permiten implementar los planes de inversión y los recursos aprobados de forma tal que posibiliten la generación y la conservación de puestos de trabajo a la base asociativa, bajo el retorno de los créditos recibidos.

Sostenibilidad Institucional: Conjunto de disposiciones y acciones técnicas, financieras, operativas y de coordinación con otras entidades, tendientes a lograr que el INFOCOOP pueda mantenerse en el tiempo al cumplimiento de su mandato legal, mediante el uso eficiente y eficaz de sus recursos, de forma tal que favorezca la generación y conservación de puestos de trabajo, apoye la integración de grupos de población en condiciones de vulnerabilidad a través del Modelo Cooperativo, por medio de condiciones de préstamos, asistencia técnica y capacitación especialmente favorables para el adecuado desarrollo de los Organismos Cooperativos.

Artículo 4°—Usuarios del Fondo de Crédito para la Inclusión de Poblaciones Vulnerables. Serán usuarios de este fondo todos los organismos cooperativos, preferiblemente autogestionarios, que establezcan programas que integren o que favorezcan a poblaciones en desventaja social, como los estratos de poblaciones desempleadas con formación técnica o profesional, graduados de colegios técnicos, profesionales, Escuelas Comerciales, INA, Universidades y similares; Juventud, Mujeres y Adulto Mayor, así como las poblaciones afrocostarricense; la constituidas por las personas en condiciones de discapacidad, y las personas indígena, así como otros grupos sociales en situaciones de desventaja para el acceso al trabajo. Cuyo funcionamiento se encuentra ajustado a las disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas y creación del INFOCOOP vigente.

Si se encuentra al momento de la solicitud que el organismo cooperativo debe normalizar el pago de cargas parafiscales, que presenta atrasos en la actualización de los libros de actas de asambleas, consejo de administración y del comité de vigilancia, o bien no ha entregado la información solicitada por el INFOCOOP a la base de datos institucional; dichas situaciones se podrán subsanar en un plazo de 60 días luego de formalizado ya sea el contrato de crédito o de transferencia.

Artículo 5°—De los requisitos y solicitud de los servicios del Fondo de Crédito para la Inclusión de Poblaciones Vulnerables. Para el trámite de una solicitud de servicios con recursos de este fondo, el Organismo Cooperativo deberá presentar ante la Dirección Ejecutiva, la solicitud del servicio requerido de acuerdo al formulario que para tal efecto le suministrará el INFOCOOP, para que inicie el trámite de análisis y emisión del análisis correspondiente a fin de resolver sobre la prestación del servicio de apoyo solicitado.

En el caso de que la Cooperativa, califique como sujeto de uso del Fondo, se asignará por parte de la Dirección Ejecutiva al área correspondiente para su resolución. En lo referente a los apoyos para el diseño y formulación de planes de inversión para canalizar préstamos dichos servicios podrán ser suministrados por medio de consultorías de asistencia técnica para la preparación de la solicitud, de forma tal que la misma cuente con los acuerdos y autorizaciones correspondientes por parte de la Cooperativa, la formulación de los estudios técnicos requeridos así como el programa de asesoría para la ejecución y operación del plan de inversión, en caso de que por la naturaleza del grupo asociativo, la experticia en la actividad o el requerimiento mismo de la cooperativa sea necesario. Asimismo dicha asistencia técnica deberá orientar a la cooperativa para que esta cumpla disposiciones de la Ley de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 6.—Apoyos previos para el planteamiento de las solicitudes de crédito y elaboración de alternativas de inversión. Creación de Bolsa de Consultores para Asesoría Técnica. En razón del grado de desarrollo que posea, la cooperativa, podrá contar con el apoyo del INFOCOOP para determinar tanto el programa de reconversión productiva, el plan de inversión a realizar, las proyecciones financieras, sociales e impacto deseado que justifiquen el uso de los recursos y las condiciones de reintegro, así como las eventuales necesidades de acompañamiento y asesoría que podrían tener.

Para ello, el INFOCOOP contará con una base de consultores calificados en diferentes áreas, la cual deberá ser actualizada al menos anualmente. Esos consultores, serán contratados con cargo al Fondo, de forma tal que permita su empleo en forma rotativa, considerando la idoneidad correspondiente a fin de auxiliar a los grupos cooperativos solicitantes en el diseño de propuestas de inversión, elaboración de programas de reconversión productiva, capacitación, etc, que permitan el fortalecimiento organizacional y empresarial del grupo beneficiario de los servicios del Fondo.

Los consultores deberán generar los diversos procesos de fortalecimiento y acompañamiento de los grupos beneficiarios a través de procesos participativos, de forma que favorezca el apropiamiento de la base asociativa y cuadros dirigenciales de las entidades cooperativas beneficiarias en aspectos tales como identificación de la problemática a superar; la identificación de alternativas de solución, formulación y análisis de proyectos y programas, gestión de la solicitud de préstamo cuando corresponda, implementación y operación del plan de inversión, así como la determinación de las proyecciones financieras, sociales y de impacto deseado que se espera genere el proyecto o iniciativa a desarrollar.

Toda la documentación y sistematización de los procesos de asesoría pertenecerá al INFOCOOP.

En caso de contar con la sostenibilidad financiera y social, la cooperativa deberá realizar la solicitud de crédito, dentro de la cual se incorporará el costo de la asistencia ofrecida, en caso de que las proyecciones financieras muestren que la incorporación de ese costo sea factible de pagarlo, lo cual será evaluado por el Proceso de Operaciones al emitir el respectivo informe recomendativo.

En caso de que la alternativa de proyecto no sea sostenible, la asistencia técnica se tendrá como gasto operativo a cargo del Fondo.

Los programas de trabajo a realizar por los consultores técnicos seguirán los lineamientos que en forma general se estarán emitiendo por parte de las áreas técnicas del INFOCOOP.

Artículo 7°—Del expediente del financiamiento. Para cada Organismo Cooperativo beneficiario, ya sea de préstamo, asesoría técnica contratada o transferencia se le confeccionará un expediente particular en el cual se archiven todos los documentos que tengan relación con la aprobación, concesión, formalización, del financiamiento otorgado. La actualización, mantenimiento y custodia será responsabilidad del área de trabajo asignada por la Dirección Ejecutiva.

Artículo 8°—Límites y monto máximo de financiamiento por medio del Fondo de Crédito para la Inclusión de Poblaciones Vulnerables. El monto total de los financiamientos (saldos por crédito, conversión, participación asociativa y otros) por Organismo Cooperativo, no deben sobrepasar el 10% del patrimonio del INFOCOOP ni el 20% del presupuesto anual de colocaciones.

Los saldos de los créditos que se otorguen a un mismo organismo cooperativo, con recursos de éste Fondo, no podrán ser superiores en su conjunto a € 50 millones.

CAPÍTULO II

Condiciones de los préstamos

Artículo 9°—Condiciones generales: Tasas de interés, Plazo, Forma de Reintegro, Planes de Inversión. La tasa de interés que se cobre en cada préstamo dependerá de la capacidad de generación de efectivo de la cooperativa solicitante. Sin embargo la tasa de interés que se cobrará en cada crédito del presente fondo no debe ser superior al promedio de tasa pasiva a 6 meses.

Tanto el plazo, forma de reintegro, periodo de gracia de los interés y del principal, se establecerá técnicamente de conformidad a la capacidad de generación de efectivo de la cooperativa solicitante.

Dada la diversidad de las necesidades de las poblaciones a las que se orienta el Fondo de Crédito para la Inclusión de poblaciones vulnerables, los rubros de inversión, deberán permitir consolidar el organismo cooperativo tanto organizacional como empresarialmente, pudiendo incorporar entre otros aspectos, los siguientes:

- Estudios de preinversión.
- Exploraciones e investigación de mercados.
- Programas de reconversión productiva.
- Costos de asesorías y acompañamientos técnicos específicos.

- e. Capacitaciones técnicas para la operación de servicios / producción de bienes.
- f. Cancelación de pasivos.
- g. Requerimientos de Capital de trabajo no espontáneo.
- h. Capital de trabajo de corto plazo.
- i. Adquisición de activos productivos.
- j. Procesos de capitalización de organizaciones cooperativas.
- k. Cancelación de cargas parafiscales.
- l. Pasantías e intercambios de experiencias.
- m. Programas formativos
- n. Gastos de formalización.
- o. Estructuras de seguimiento, asistencia técnica y control que para el fortalecimiento del Organismo, de acuerdo a la naturaleza y complejidad del proyecto o programa financiado.
- p. Otras necesidades de recursos, de acuerdo a la naturaleza y objeto social del organismo cooperativo.

Artículo 10.—Otras modalidades de administración de los recursos. El INFOCOOP podrá requerir al Organismo Cooperativo la constitución de un fideicomiso u otras modalidades para la administración de los recursos otorgados en crédito, si así lo considera necesario para salvaguardar sus intereses y la sostenibilidad del organismo cooperativo.

CAPÍTULO III

Garantías

Artículo 11.—**Garantías:** Dada la naturaleza y objetivo del presente Fondo, la garantía de los financiamientos otorgados será preferiblemente de naturaleza fiduciaria emitida por el organismo cooperativo, con el respaldo solidario de su Gerente y Consejo de Administración, tomada a un valor del 100% de la deuda.

Cuando se adquieran activos fijos con préstamos del Fondo, o en el caso de cancelación de pasivos con otros deudores, que estuvieran garantizados con bienes inmuebles o muebles, esos activos serán cedidos al INFOCOOP como respaldo al financiamiento otorgado y se tomarán al 100% del valor de cancelación de la deuda, modificándose el valor de la garantía fiduciaria señalada en el párrafo anterior hasta cubrir el saldo del financiamiento.

Dado que el riesgo asociado y la capacidad de pago de los organismos financiados se determina mediante el adecuado diseño, evaluación del proyecto, del plan de inversión y los mecanismos de seguimiento y asesoría en las fases de ejecución y operación del mismo, no se requerirá la valoración de la capacidad de pago de los fiadores ni el avalúo de activos fijos para efectos de garantía.

Otras garantías: Se podrán aceptar otras garantías a satisfacción del INFOCOOP, previa valoración técnica, como son títulos valores emitidos por el sector público de Costa Rica, fideicomisos, garantías sindicadas con Bancos o instituciones del Estado o cualquier otra garantía, siempre y cuando se cuente con el respectivo análisis financiero, legal y de riesgo.

Artículo 12.—**Seguros.** De acuerdo a la capacidad de generación de efectivo de la cooperativa, ésta se obliga a mantener, según corresponda, el seguro o reaseguro de los bienes dados en garantía, con el fin de garantizar la recuperación de la inversión en caso de siniestro. Para cada caso concreto se definirá técnicamente, entre otros aspectos, la naturaleza, cobertura, plazos y forma de pago del seguro.

En caso de que la cobertura del seguro o reaseguro no sea suficiente para abarcar el monto del crédito, se exigirá ampliar la garantía fiduciaria por parte del organismo cooperativo.

Artículo 13.—**Obligaciones del deudor sobre garantías otorgadas.** Todo organismo cooperativo queda obligado a mantener al día los tributos, seguros y obligaciones de ley que afecten los bienes dados en garantías, así como a mantenerlos en buen estado de uso y conservación, debiendo remitir al INFOCOOP un informe periódico sobre su situación, si así le fuese solicitado. En caso contrario, el INFOCOOP establecerá los mecanismos para procurar el cumplimiento de esta obligación. Asimismo, en el contrato de crédito el INFOCOOP establecerá en forma detallada sus facultades y las obligaciones del Organismo Cooperativo en relación con esta materia.

Ni el deudor ni el propietario podrán gravar o enajenar el bien dado en garantía, sin previa autorización del INFOCOOP. En caso de incumplimiento se podrá dar por vencida y hacer exigible la obligación, aún cuando la operación se encuentre al día en el pago.

CAPÍTULO IV

Resolución del crédito

Artículo 14.—**Aprobación.** Las solicitudes de crédito serán resueltas por la Junta Directiva, previo dictamen de la Comisión de Crédito de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de ese órgano.

El proceso de Operaciones mantendrá un registro de las solicitudes de crédito del Fondo, indicando la fecha de recepción, la fecha de asignación al oficial correspondiente y la fecha de remisión de dictamen a la Comisión de Crédito. El periodo de análisis y emisión del dictamen técnico no podrá ser superior, a 30 días naturales, para lo cual el proceso de Operaciones evaluará sólo los aspectos metodológicos de los estudios y tomará los datos que requiera de los estudios técnicos que se hubiesen realizado por parte de los consultores asignados, -cuando tal cosa hubiese sido así-, valorando los aspectos metodológicos empleados, para efectos de realizar el respectivo análisis de crédito.

CAPÍTULO V

Formalización

Artículo 15.—**Contrato de crédito.** En todos los casos, la formalización de los créditos se hará mediante un contrato privado entre el Organismo Cooperativo y el INFOCOOP, donde se establecerán las obligaciones recíprocas y demás condiciones del crédito aprobado. Todos

los gastos que demande la formalización del crédito corren por cuenta del deudor y se cobrarán en el momento del desembolso, pudiendo ser considerados en el plan de inversión.

Artículo 16.—**Plazo para formalizar.** El Organismo Cooperativo contará con un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la comunicación formal del acuerdo de Junta Directiva, para concretar la formalización del crédito. El Proceso de Operaciones podrá otorgar un plazo de 15 días hábiles más contados a partir del vencimiento del plazo anterior, en aquellos casos en los que considere que existen suficientes elementos que así lo justifiquen, debiendo presentar el Informe Técnico respectivo. Transcurrido ese plazo sin que se formalice el crédito, se archivará el caso.

Vencido el plazo y habiendo formalizaciones y desembolsos pendientes, el nivel técnico remitirá a la Junta Directiva para su consideración, un informe técnico con la justificación para continuar con la formalización y con el plan de desembolsos originalmente autorizados o el criterio técnico con la recomendación para que se inicie una nueva solicitud de crédito.

Artículo 17.—**Cambios en las condiciones.** Cuando en la fase de Formalización se determine la necesidad de variar alguna de las condiciones aprobadas por la Junta Directiva en la resolución del crédito; el Proceso de Operaciones emitirá el informe técnico respectivo para conocimiento de la Comisión de Crédito y posterior resolución por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VI

Desembolsos

Artículo 18.—**Desembolsos.** La atención de las solicitudes de crédito con los recursos asignados a este fondo estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria del mismo. Para que el INFOCOOP ejerza su facultad de supervisión de los desembolsos, el Organismo Cooperativo brindará la información necesaria para tal efecto, lo cual le será comunicado mediante el traslado del acuerdo de aprobación del crédito, por medio del establecimiento de las condiciones previas. En caso de que se detecten hechos subsecuentes o situaciones relevantes que alteren elementos del crédito aprobado, el INFOCOOP se reserva el derecho de suspender los desembolsos, previa comunicación escrita al Organismo Cooperativo, a fin de que éste proceda a realizar las aclaraciones y correspondientes.

Una vez cumplidas las Condiciones Previas y de Formalización, se girará de acuerdo con el programa de desembolsos definido en el análisis de crédito. Cuando así se requiera, a juicio del INFOCOOP se solicitará que en el contrato de crédito se estipule la autorización del Organismo Cooperativo para efectuar los giros directamente a la orden de los proveedores, acreedores, contratistas, profesionales, o a la orden del beneficiario contra la presentación de los comprobantes correspondientes, según se haya recomendado técnicamente.

Artículo 19.—**Desembolso contra firma en contrato de crédito y garantía fiduciaria.** Como regla general todo desembolso se realizará contra la suscripción de la garantía fiduciaria y el contrato de crédito. Cuando sean desembolsos amparados a garantías reales, se girará contra la firma(s) en el protocolo del Notario; en estos casos deberá mediar una certificación del Notario asignado, indicando que no existen problemas para la inscripción de la escritura de la garantía.

CAPÍTULO VII

Supervisión y acompañamiento técnico

Artículo 20.—**Supervisión y acompañamiento técnico de los créditos.** Es potestad del INFOCOOP supervisar los créditos en las fases de implementación y operación para lo cual los prestatarios deberán prestar toda la información y colaboración que se les solicite.

Cuando medie un plan de estabilización o de reconversión, como parte del justificante del crédito, el Consejo de Administración deberá enviar copia al INFOCOOP de la evaluación trimestral del dicho plan. En caso que el Organismo Cooperativo no permita que se concrete la supervisión, se hará exigible la obligación.

De acuerdo al plan de inversión y a la problemática a resolver en el organismo cooperativo, se incluirá un componente de asistencia técnica y financiamiento con cargo a la cooperativa, para lo cual se deberá contar por parte del INFOCOOP con una base de datos de consultores, debidamente registrados que podrían prestar dichos servicios, bajo los lineamientos que se establezcan técnicamente.

Artículo 21.—**Asistencia técnica y otros.** Los prestatarios deberán sujetarse a las recomendaciones técnicas o de otra naturaleza que eventualmente le podría brindar el INFOCOOP en el ámbito de su competencia y de lo convenido en el contrato de crédito.

Aquellos Organismos Cooperativos que por un mejor criterio técnico no acepten las recomendaciones propuestas por INFOCOOP, quedarán obligados a presentar una solución alterna razonable a juicio del Instituto.

Artículo 22.—**Administración y fiscalización.** Con el objetivo de fiscalizar el uso y aplicación de los recursos, la recuperación de estos, así como la buena marcha del proyecto, el INFOCOOP podrá requerir que se incluyan en el respectivo contrato de crédito, cláusulas que lo faculten para nombrar gerentes, contralores, administradores, fiscalizadores u otros mecanismos que garanticen la buena marcha y la recuperabilidad de los recursos otorgados al Organismo Cooperativo. Los gastos en que se incurra por este concepto correrán por cuenta del Organismo Cooperativo, pudiéndose incorporar los costos de la estructura de control dentro del plan de inversión y los programas de desembolsos a realizar.

Si la capacidad de generación de efectivo no permite a la Cooperativa solicitante cubrir los costos de la estructura de seguimiento, asistencia técnica y fiscalización, el INFOCOOP podrá cubrir dichos costos a través de los recursos de PL 480 o CRICODAP, para lo cual se deberá de contar con una recomendación técnica emitida por el Proceso de Operaciones.

Artículo 23.—Incumplimiento de condiciones. El incumplimiento del Organismo Cooperativo en el pago oportuno de las cuotas de amortización e intereses, las disposiciones del presente Reglamento, las cláusulas del contrato de crédito o las condiciones de la formalización; facultará al INFOCOOP para exigir la cancelación anticipada parcial o total del crédito, o la suspensión de los desembolsos. Todo sin perjuicio de otras acciones legales que el INFOCOOP establezca.

Se procederá de igual forma cuando se compruebe que el prestatario ha suministrado información falsa, o ante el deterioro de la garantía ofrecida, en caso que no se ofrezca mejorarla.

Para aquellos casos en los que el Organismo Cooperativo se vea obligado a modificar o ajustar el Plan de Inversión original, deberá solicitar previamente la autorización a INFOCOOP. En estos casos el Instituto se reserva el derecho de autorizar los desembolsos pendientes de realizar o señalar al Organismo Cooperativo que para tal efecto presente una solicitud de crédito adicional.

CAPÍTULO VIII

Reembolsos

Artículo 24.—Atención del crédito. El prestatario deberá hacer los pagos derivados del crédito en las fechas pactadas contractualmente, mediante dinero efectivo, transferencias y cheques de los Bancos del Sistema Bancario Nacional. El INFOCOOP ajustará las fechas de pago al primer día natural de cada periodo.

Artículo 25.—Interés moratorio. Cuando existan atrasos en el servicio de las amortizaciones se cobrarán intereses moratorios, mismos que se aplican sobre los montos de las amortizaciones sin pagar, desde el día de vencimiento hasta la fecha de su cancelación. La tasa de interés moratorio será igual a la tasa vigente del crédito. Cuando se haya otorgado una prórroga no se cobrarán intereses moratorios durante el período en que esté vigente.

CAPÍTULO IX

Trámite de readecuación de operaciones en problemas de pago

Artículo 26.—Solicitud de readecuación:

Toda solicitud de readecuación de una operación de crédito deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar la información solicitada en los formularios que para tal efecto proveerá el INFOCOOP.
- Documentar los intereses morosos mediante letra de cambio.
- Presentar un análisis de las causas por las cuales se han dado el incumplimiento de pago y la propuesta de solución que permita valorar la adecuación que demuestre que la cooperativa puede atender la deuda.
- En caso de que se requiera, la cooperativa podrá presentar al INFOCOOP una solicitud para que se le provea de apoyo técnico para que se determine la forma de viabilizar el proyecto.

Artículo 27.—Autorización de la moratoria. Con base en un dictamen técnico y previo al cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Proceso de Operaciones, podrá otorgar hasta un plazo de 2 meses de moratoria, en caso que se determine que este plazo no es suficiente para lograr una resolución de la problemática, el Proceso de Operaciones emitirá un dictamen técnico para recomendar ante la Dirección Ejecutiva la autorización de un plazo de hasta 2 meses más.

En caso que se determine que estos plazos no son suficientes para lograr una resolución de la problemática del organismo cooperativo, el Proceso de Operaciones emitirá un dictamen técnico para recomendar ante la Dirección Ejecutiva que se tramite ante la Junta Directiva la autorización para ampliar hasta doce meses el plazo previamente otorgado, el cual estará definido y respaldado por un plan para atender la crisis presentada por el organismo cooperativo, el cual deberá ser evaluado por el INFOCOOP.

Si al ingreso de la solicitud de readecuación se determina que el plazo requerido para su resolución es mayor de dos meses, el Proceso de Operaciones podrá remitir un dictamen técnico, recomendando ante la Dirección Ejecutiva y respaldado por un plan para atender la crisis presentada por el organismo cooperativo, dicho plazo no podrá ser mayor a doce meses.

CAPÍTULO X

Disposiciones finales

Artículo 28.—Corresponde a la junta directiva interpretar, reformar y derogar el presente reglamento.

Transitorio: Todas aquellas solicitudes de crédito que estuviesen sin resolver por parte del Proceso de Operaciones y que califiquen de acuerdo al alcance y objetivo del presente Fondo podrán ser resueltas por medio de estas disposiciones una vez que se cuente con la publicación en el Diario Oficial.

Rige a partir de su publicación.

San José, 14 de marzo del 2006.—Proceso de Administración y Finanzas.—Lic. Carmen Lía Guevara Torres, Provedora.—1 vez.—(Solicitud N° 35169).—C-182375.—(25560).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE POÁS

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Poás, por medio del acuerdo N° 2368-09-2005 de la sesión ordinaria N° 175 del 21 de setiembre del 2005, y según lo establecido en los artículos 170 de la Constitución Política de Costa Rica, 2, 3, 4, inciso a), 13, inciso c), y el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal, aprueba el

Reglamento de Licencias (patentes) Municipales de la Municipalidad del cantón de Poás, sometándolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo en el Diario Oficial *La Gaceta*.

REGLAMENTO DE PATENTES

CAPÍTULO I

SECCIÓN I

Disposiciones generales

Artículo 1°—Definiciones. Para efectos de este Reglamento se entenderán como:

- ACAM: Asociación de Compositores y Autores Musicales.
- Autorización: Documento escrito mediante el cual una determinada autoridad pública o persona privada de derecho faculta a otra u otras para la realización de un determinado acto. Cuando se trate de autorizaciones emitidas entre personas jurídicas pueden darse bajo el formato de "Poder Especial" (Artículos 1256 y 1289 del Código Civil).
- Bar, cantina o taberna: Todo negocio cuya actividad comercial principal es el expendio de bebidas alcohólicas para el consumo al detalle y dentro del establecimiento, en los cuales no existan actividades bailables o de espectáculos públicos, con la debida licencia municipal de licores otorgada por la Municipalidad y que se encuentre al día.
- Certificación o constancia: Documento escrito emitido por autoridad pública o privada o por notario público en el que se da fe de la existencia de determinado acto o situación jurídica relevante.
- Clubes nocturnos y cabaret: Lugares cuya actividad es la venta de licor y la realización de espectáculos públicos para mayores de dieciocho años, de conformidad con la Ley N° 7440.
- Declaración jurada: Documento escrito emitido por persona física o representante judicial o extrajudicial de persona jurídica, en su nombre y representación, en el que se declare bajo la fe del juramento determinado acto, situación o hecho jurídico relevante.
- Factores determinantes de la imposición: Son la renta líquida gravable y las ventas o ingresos brutos anuales percibidos por parte de las personas físicas o jurídicas afectas al impuesto, durante el ejercicio económico anterior que se grava.
- Fuerza pública: Autoridad de policía, sea civil, rural o municipal, que se encuentra bajo las órdenes de los Ministerios de Gobernación y Seguridad Pública o de las municipalidades de acuerdo al Código de Policía.
- Horario: Horas designadas para la apertura y el cierre de los negocios o puestos expendedores de licor.
- ICT: Instituto Costarricense de Turismo.
- Imposición directa: La determinación de oficio del impuesto realizado por la Administración Tributaria.
- Ingreso: Suma que percibe el patentado como contraprestación en el ejercicio de sus actividades lucrativas.
- INS: Instituto Nacional de Seguros.
- Inspección Municipal: procedimiento mediante el cual se designa a un inspector municipal para que realice una verificación mediante sus sentidos de los derechos y obligaciones del patentado y de la Municipalidad en el ejercicio de las licencias municipales.
- Karaoke: Es el sistema de audiovisual que reproduce la música y la letra escrita de una canción para facilitar su interpretación por un cantante no profesional.
- Ley: Ley N° 7285 "Tarifa de impuestos municipales del cantón de Poás", de fecha 28 de enero del 1992.
- Ley: Ley N° 7633 "Regulación de horarios de funcionamiento en expendios de bebidas alcohólicas".
- Ley: Ley N° 6587 "Venta ambulante o estacionaria", de fecha de 24 de agosto de 1981, y este Reglamento.
- Licencia o patente: Autorización previa solicitud del interesado concede la Administración Tributaria para ejercer cualquier actividad lucrativa dentro de su territorio.
- Licorera: Todo negocio cuya actividad principal es el expendio de licor en envase cerrado, para su consumo fuera del local de adquisición siempre y cuando dicho consumo no sea en sus inmediaciones.
- Menores de edad: Toda persona física menor de dieciocho años de acuerdo a lo definido en el Código de la Niñez y la Adolescencia.
- MINSA: Ministerio de Salud.
- MOPT: Ministerio de Obras Públicas y Transportes.
- Patentado: Persona física o jurídica que adquiere una licencia municipal para ejercer actividades lucrativas en el cantón de Poás.
- Patente permanente: Derecho de explotación permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y Reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad lucrativa en la zona de influencia de la Municipalidad.
- Patente temporal: Derecho de explotación no permanente en el tiempo, de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad lucrativa en la zona de influencia de la Municipalidad.
- Patente especial: Derecho de explotación con características no ordinarias en cuanto al tiempo y actividades y de acuerdo a su vigencia en el certificado que la otorga y las leyes y Reglamentos que le dan fundamento, de una determinada actividad en la zona de influencia de la Municipalidad.
- Permiso de funcionamiento o requisitos especiales: Autorizaciones exigidas por ley que deben obtener los interesados ante organismos estatales o privados, previo a que la Administración Tributaria emita cualquier trámite relacionado con una licencia municipal.